

# Comisión de Derechos Humanos de Ica

Ica, 06 de Octubre del 2006.

Señor :  
Luis Peirano Falconí  
Presidente del Tribunal de Ética  
Consejo de la Prensa Peruana.

De mi consideración:

Por la presente yo María Esperanza Ramos Pineda, Presidenta de la Asociación Comisión de Derechos Humanos de Ica – CODEHICA, identificada con DNI N° 21402726 y domicilio institucional en la Av. Cutervo 124 Ica ante usted solicito que vista mi denuncia y pruebas que se acompaña a la presente, se ordene la rectificación de las informaciones tergiversadas y difamatorias difundidas en el Programa Cadena Sur Noticias de Canal 15 de esta ciudad, dirigido por el señor Gastón Medina Sotomayor.

Es el caso, que el 30 de Septiembre, en dicho espacio televisivo, se difundieron imágenes que registraban un desalojo en el Taller de Mecánica "San Esteban de Apongo", acto ordenado y ejecutado por mandato judicial como consta en la Resolución numero 39 de fecha 30 de mayo del 2006, del Expediente N° 2003-1594 del Primer Juzgado Especializado en lo Civil.

Dichas imágenes estuvieron acompañadas de comentarios por parte del conductor de ese noticiero don Luis Morón Palacios y el Locutor en OFF Carlos Tipiana Espino, quienes en dichos comentarios tildaron mi persona, la de los trabajadores y asociados de Codehica como Pro senderistas, transgresores de Derechos Humanos, malversadores de los fondos de la institución que lucramos con los intereses de la población en extrema pobreza entre otras adjetivaciones.

El martes 03 del presente mes, en el mismo noticiero se propalo nuevamente esas imágenes, está vez acompañadas de los comentarios de los conductores oficiales del Noticiero Cadena Sur Canal 15, Miguel Angel Guillén Cajo y Gastón Medina Sotomayor, quien además dirige el mencionado espacio televisivo y es Gerente General y propietario de canal 15 de Ica.

En Dichos comentarios, se me acusó de malversar fondos de la institución que presido, *los derechos humanos que finalmente no era su plata era plata que venia de donación era plata regalada que estaban acostumbrados a vivir estos miserables con el cuento que acá hay niños pobres con el cuento de gente marginada así viven pues a costa de ellos estos chupasangres estos vampiros son mas azquerosos que cualquier político.* Asimismo se acusó a los trabajadores de Codehica a ser parte de una organización terrorista Sendero Luminoso y se reiteró la supuesta filiación ideológica de la institución con el movimiento senderista y sus defensas, atentando a cada instante con la vida institucional y con la dignidad de quienes trabajamos en codehica. Expresiones como : *allí está pues esa con cara de terrorista es la presidenta ESPERANZA RAMOS Ricardo Orellana el es el asesor legal de codeh ica están toditos toda la cúpula de los defensores de los terroristas de derechos humanos se esconde la mujercita esa con pinta de terruca ante las imágenes del canal esta dirigiendo ella está allí Charo Huayanca, también allá está la presidenta, allí está el famoso Aparcana otro resentido el*

*Aparcana otro resentido el monaguillo otro de los resentidos sociales, solo faltaba el cura, allí esta la presidenta Esperanza Ramos con su look a lo elena iparraguirre, sigue diciendo "Los de Codehica son unos MISERABLES" "Vampiros que chupan la sangre de los pobres" "Abusivos, abusan de los desplazados", "Después que se han servido de los desplazados, ahora los Desplazados son desalojados o desplazados por los Derechos Humanos", esta es la pro senderista Esperanza Ramos que no tuvo ningún ni se le ajo la cara para botar a esta pobre gente y dejarlo sin trabajo después de haber recibido dinero donación para justamente atender a los desplazados entre comillas esa otra una cara de feruca única no algo que sea e si medias raras no usan aretes no se maquillan poco femeninas renegadas, como se puede apreciar en la grabación que acompañamos a la presente.*

Estos hechos forman parte de una campaña sistemática del denunciado para afectar el bien ganado prestigio de nuestra institución, sin reparar en ofender gravemente nuestra dignidad personal, razón por la que se hace necesario y urgente que a través de vuestra Institución, **se exhorte** al denunciado a la rectificación de sus expresiones difamatorias y el cese de esta campaña disociadora que afecta a nuestra institución pretendiendo restarle credibilidad ante la opinión pública y desvinculamos de las demás instituciones públicas y privadas.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,



Esperanza Ramos Pineda

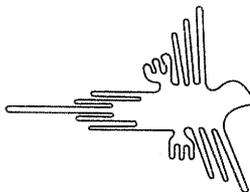
DNI21402726

Calle Cutervo 124 Ica

OTROSI DIGO: que como medios probatorios que respaldan la presente denuncia, acompaño los siguientes:

1. El mérito de la copia literal de los registros Públicos de Vigencia de Poder, a efectos de acreditar mi representatividad jurídica como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Ica;
2. El mérito de la visualización de los videos grabados del programa periodístico CADENA SUR NOTICIAS de Canal 15 – Ica , los días 30 de Septiembre y 03 de Octubre ;
3. el Merito de la Fotocopia de la Sentencia Nº 10 del 01 de Julio del 2004
4. El merito de la copia fotostática de la Resolución numero 39 de fecha 30 de mayo del 2006, del Expediente Nº 2003-1594 del Primer Juzgado Especializado en lo Civil.
5. *El mérito de la copia legalizada de la Carta Notarial diligenciada en la fecha, dirigida al denunciado Gastón Medina Sotomayor para que proceda a la Rectificación de sus informaciones difamatorias .*
6. El merito del pronunciamiento de Codehica Emitido 28 de Julio del 2006 y publicado en dos diarios Correo y La Voz de Ica ambos de mayor circulación en la ciudad de Ica.
7. El merito del acta de desalojo donde el juez da cuenta de la forma como se procedió este en forma pacífica.

# Comisión de Derechos Humanos de Ica



## PRONUNCIAMIENTO

La asociación Comisión de Derechos Humanos de Ica, por acuerdo unánime de la Asamblea General Ordinaria realizada el día 25 del presente mes, se dirige a la opinión pública para manifestarle lo siguiente.

1. que en estos últimos días se viene propalando por algunos medios de comunicación, versiones distorsionadas destinadas a dañar la imagen y prestigio de nuestra Asociación so pretexto del caso de desalojo del taller de Mecánica San Esteban de Apongo.
2. Que, Codehica, en cumplimiento de uno de sus fines sociales y de solidaridad, logró la ejecución del proyecto Taller de Mecánica de material noble, debidamente equipado con maquinarias y herramientas con el objetivo de favorecer el autosostenimiento de familias desplazadas por la violencia, suscribió un convenio con Seis de aquellas familias para que trabajen en el taller sin aportar ni un nuevo sol durante el primer año. Y al siguiente año aportaron un mínimo de Ciento 50 soles mensuales, entre todos (ni un nuevo sol diario cada uno).
3. Que, el convenio se suscribió el 30 de Abril de 1995 y venció el 7 de Abril de 1997 ampliando a solicitud de los seis beneficiados. Es el caso que vencido el plazo han continuado hasta la fecha **SIN APORTAR ni una sola mensualidad desde 1998 a la fecha**. A pesar de los considerables ingresos económicos que obtienen en el taller.
4. Ante el incumplimiento de las cláusulas del convenio por parte de los beneficiarios que ni aportaban ni tampoco hacía entrega del taller, CODEHICA cursó cartas notariales hasta que recurrió al Poder Judicial, el mismo que atendiendo la legalidad y justicia de nuestra demanda sentenció a nuestro favor, en el Juzgado Civil, Sala Civil y Corte Suprema de Justicia.
5. Habiendo culminado el Proceso Judicial, el mismo entró en EJECUCIÓN pero los beneficiarios (De los Seis han quedado sólo dos) se están resistiendo al mandato judicial desobedeciendo las sentencias y recurriendo a algunos medios de comunicación procurando apoyo a su ilegal pretensión de burlar el mandato judicial y apropiarse del taller que está previsto destinario a otros beneficiarios que con responsabilidad asuman su trabajo y compromiso.

La ejecución es competencia del Juzgado. Codehica no afecta el derecho de ninguna persona sólo rescata un bien que tiene finalidad social.

Ica 28 de Julio de 2006



Consejo Directivo

Suscriben el pronunciamiento 38 asociados (personas naturales y jurídicas) asistentes a la Asamblea General Ordinaria.

Derechos Pagados S/ 4.00

**COPIA LITERAL**

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA  
OFICINA REGISTRAL ICA  
N° Partida: 11000504

INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE ICA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : GENERALES  
ASIENTO 15 A

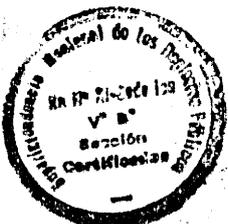
**ACUERDO CON OTORGAMIENTO DE FACULTADES, NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO EJECUTIVO Y RENOVACION DE CONSEJO DIRECTIVO.** Por Asamblea General Ordinaria del 26/06/2005, se ha aprobado autorizar al Consejo de Directivo, el uso de recursos hasta por US\$ 30.000 Dólares Americanos, para participar en la adjudicación de la señal de TV, e implementar el Canal de TV, en caso que se obtenga dicha adjudicación.

Así mismo se ha nombrado como **SECRETARIO EJECUTIVO**, al Padre **JOSÉ MANUEL MIRANDA ASPIROZ**.

Igualmente se ha elegido como integrantes del nuevo **CONSEJO DIRECTIVO**, para el periodo de 2 años comprendidos entre el 26/06/2005 al 26/06/2007, a:

- PRESIDENTE : RAMOS PINEDA ESPERANZA**
- VICE PRESIDENTE : LOAYZA AZURIN OSQAR**
- SECRETARIO DE ACTAS : LARREATEGUI MORALES NORMA JUANA**
- DIRECTORA DE ECONOMIA: MUÑOZ OLIVARES CARMEN**
- DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES: PÉREZ TÍPACTI BETTY**
- DIRECTOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES: GAVILÁN BENDEZÚ JOSÉ**
- DIRECTOR DE EDUCACION PRENSA Y PROPAGANDA: MARAVÍ IZARRA ANTENOR**

Consta de las copias certificadas con fecha, 19/07/2005, por el Notario Barnuevo Cuellar Gino E. en la ciudad de Ica, extraídas de fojas 109 al 114 del Libro de Actas de asambleas, aperturado por el Juez Provisional del Primer Juzgado Civil de Ica Dr. César Girao Cabejas, con fecha 10/05/1990, bajo la asignación N° 536-90; y de fojas 70 al 76 del Libro de Actas del Comité Electoral, aperturado por el citado Juez, con fecha 10/05/1990, bajo la asignación N° 537-90.- El título fue presentado el 01/08/2005 a las 04:06:20 PM horas, bajo el N° 2005-00009275 del Diario 0040. Derechos S/ 60.00 con Recibo(s) Numero(s) 00004162-02 00004466-02.-ICA,16 de Agosto de 2005. (Fs. 41)



*[Signature]*  
**OMAR JAIME GAMERO SILVESTE**  
REGISTRADOR PÚBLICO

*[Signature]*  
**PAOLA VELAZCO GONZALES**  
Asistente Registral  
Zona Registral N° XI - Ica  
Resolución N° 488-2003-ZR. N° XI-17

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:29/11/2005 16:23:48 Pagina 14 de 14

EXPEDIENTE : 2003-01594-0-1401-JR-CI-01  
MATERIA : RESOLUCION DE CONTRATO  
ESPECIALISTA : ANTEZANA BENDEZU RICARDO  
DEMANDADO : ALCA HUAYHUA LUIS BELTRAN  
ALCA HUYHUA BASILIO  
ALCA HUYHUA ISAIAS  
ALLCA FLORES MAURO  
CUSI AROTINCO CORNELIO  
YLLANES QUISPE FRABER PAULINO  
DEMANDANTE : ASOCIACION COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE ICA

Resolución Nro.39  
Ica, Treinta de Mayo del  
Dos mil seis.-

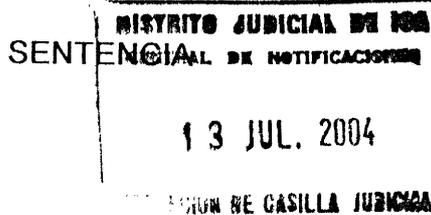
**AUTOS y VISTOS;** Con el escrito de la parte demandante y; **ATENDIENDO, PRIMERO;** Que, conforme refiere esta parte la continuación de la diligencia de lanzamiento señalada en el acta de fojas 319 a 321, para el día veintidós de mayo pasado, se frustró debido a la resistencia opuesta por los demandados, al haber contratado gran cantidad de personas ajenas al proceso que se encontraban con un balón de gas y quemando llantas y por no contar con el apoyo y resguardo de efectivos de la Policía Nacional del Perú. **SEGUNDO:** Que, bajo las circunstancias descritas corresponde al Magistrado a cargo del proceso, tomar las medidas tendientes para el cabal cumplimiento de lo ejecutoriado en autos, resguardando su propia integridad, la del personal del Juzgado y la partes intervinientes en la diligencia, en tal virtud, resulta pertinente programar nueva fecha para la diligencia de Lanzamiento, habilitándose día y hora para su ejecución, con el objeto de tener el efecto sorpresa y evitar la resistencia de los demandados, ello al amparo de lo normado por el artículo 142° del Código Procesal Civil y con la facultad de dirección e impulso del proceso prevista en el artículo II del Título Preliminar del código acotado. **Tercero:** Que, no obstante lo expuesto y teniendo en consideración que los demandados vienen incumpliendo abiertamente el mandato judicial, el Juzgado debe velar por el respeto y cumplimiento a los mandatos judiciales y a la Autoridad Judicial, por tanto, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo considerando se les debe requerir para que cumplan con entregar las llaves del inmueble materia de lanzamiento, bajo apercibimiento de multa compulsiva y creciente en caso de incumplimiento, de conformidad con lo normado por el inciso 1° del artículo 53° del Código adjetivo, por estas consideraciones y normas invocadas, **SE RESUELVE: HABILITAR DIA Y HORA** para realizar la Diligencia de Lanzamiento. Asimismo **AUTORICESE** el descerraje en caso sea necesario en dicha diligencia, **OFICIANDOSE** a la Autoridad Policial para que preste las garantías del caso al personal del Juzgado y; **REQUIERASE** a los demandados para que dentro del quinto día de notificados entreguen las llaves del inmueble sub litis, bajo apercibimiento de multa compulsiva y creciente en caso de incumplimiento.-

  
\_\_\_\_\_  
José Antonio Bravo Soto  
SECRETARIO JUDICIAL (n)  
Primer Juzgado Civil de Ica

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE ICA

Exp : 2,003-1594- -14- 1101- JC- 01-  
DEMANDANTE ASOCIACIÓN COMISION DE DERECHOS  
HUMANOS DE ICA  
DEMANDADOS : FRABER PAULINO YLLANES QUISPE  
: LUIS BELTRAN ALCA HUYHUA  
BASILIO ALCA HUYHUA  
MAURO ALLCA FLORES  
ISAIAS ALCA HUYHUA  
CORNELIO CUSI AROTINCO  
MOTIVO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y OTRO

Resolución Nro.10  
Ica, Primero de julio del  
año dos mil cuatro



VISTOS; resulta que ~~se~~ cuarentisiete a cincuenta se apersona a la instancia la Asociación Comisión de Derechos Humanos de Ica representado por doña María Esperanza Ramos Pineda, e interpone demanda sobre Resolución de Contrato contra don Fraber Paulino Yllanes Quispe, Luis Beltrán Alca Huyhua, Basilio Alca Huyhua, Mauro Allca Flores, Isaias Alca Huyhua, y Cornelio Cusi Arotinco, para que se declare resuelto el convenio que suscribió con los demandados respecto de la operación de un taller de mecánica de fecha treinta de abril de mil novecientos novecicinco, por haber incurrido los demandados en incumplimiento y se ordene la restitución de la posesión del predio con la consiguiente condena de costas y costos, como fundamentos de la demanda expone que la entidad demandante es propietaria de un inmueble ubicado en el Distrito de Subtanjalla Carretera Panamericana Sur Kilómetro doscientos noventinueve Provincia y Departamento de Ica donde existe un taller automotriz denominado "San Esteban de Apongo" con sus respectivas instalaciones y equipos de propiedad de la Asociación accionante, es el caso que los demandados fueron beneficiados con el Proyecto Taller Mecánico a partir del treinta de abril de mil novecientos novecicinco con inversión realizada por CODEH-ICA, estando sujeto al cumplimiento de las cláusulas allí estipuladas, sin embargo los demandados incumplieron en el pago viéndose en la necesidad de interponer la presente demanda al haber agotado las gestiones necesarias sin resultado positivo por lo que solicitan que en base a las pruebas que ofrecen y disposiciones legales que cita en su oportunidad se ampare la demanda, admitida a trámite por la vía del proceso abreviado se concedió a los demandados el término de diez, por escrito de fojas cien a ciento once los demandados Mauro Allca Flores y Cornelio Cusi Arotinco contestan el traslado y solicitan se declare improcedente o en su caso infundada la demanda, exponen que no es cierto que hayan incumplido las cláusulas del convenio que en efecto celebraron con la entidad demandante, sinó que mas bien han tratado por todos los medios de llegar a una solución teniendo en cuenta que ellos han

13 JUL 2004

13  
13  
13

SECRETARIA GENERAL  
DISTRITO JUDICIAL  
CIRCUITO DE NOTIFICACIONES

suministrado los aportes del caso para el funcionamiento del taller automotriz, y que han cumplido con sus obligaciones debiendo rechazarse la demanda por ser perjudicial para sus derechos, por resolución de fojas ciento quince se declaró rebeldes a los demandados Fraber Paulino Yllanes Quispe, Luis Beltran Alca Huyhua, Basilio Alca Huyhua e Isaias Alca Huyhua, convocándose a las partes a la audiencia de saneamiento y conciliación la que se realizó en los términos del acta de fojas ciento veinticinco a ciento veintiséis, y la audiencia de pruebas a fojas ciento treintiséis a ciento treintisiete por tanto ha llegado el momento de que se expida sentencia **I CONSIDERANDO.- PRIMERO.- De los elementos constitutivos del derecho que sustentan la pretensión.-** Que el contrato es el convenio obligatorio entre dos o mas partes, relativo a un servicio, materia, proceder o cosa, institución jurídica que en torno a cada contrato convertido en realidad por voluntades concordes surge por los preceptos imperativos o supletorios que el legislador establece, singularmente en los contratos nominados por las acciones procesales que competen en su caso, en un primer desenvolvimiento cabría agregar acuerdo entre partes, dos o mas personas con efectos jurídicos, esto implica ya dos requisitos imperiosos en lo contractual a) la exigibilidad de su proceder, y b) una responsabilidad ante el ajeno incumplimiento, que la demanda que se instrumenta es una de resolución de contrato mediante el cual se deja sin efecto un contrato válidamente concertado y que se encuentra regulado por el artículo 1371 del Código Civil, **SEGUNDO.- De los hechos controvertidos.-** En la fase correspondiente se enumeraron como puntos controvertido establecer si se debe resolver el contrato celebrado por la entidad demandante con los demandados con fecha treinta de abril de mil novecientos noventaicinco, establecer si se debe ordenarla restitución del predio donde se ubica el taller automotriz San Esteban de Apongo, y aunque no se haya consignado la posición asumida por los demandados se debe determinar si la demanda debe declararse improcedente o infundada porque los demandados cumplieron con las cláusulas que contiene el convenio materia de resolución, es respecto a ello que debe orientarse la actividad probatoria por consiguiente estando a que la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente que define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de prueba, la sentencia debe pronunciarse respecto de todos éstos extremos **TERCERO.- De la Recapitulación fáctica que origina el conflicto de intereses.-** La causa que se instrumenta es una de resolución de contrato orientada a que se declare la resolución del convenio celebrado por la institución demandante con los demandados los cuales fueron beneficiados con el Proyecto Taller Mecánico cuyas instalaciones y equipos fueron proporcionados por la Asociación Comisión de Derechos Humanos en terreno de su propiedad, por haber incumplido los demandados respecto de sus obligaciones asumidas en el convenio de fecha treinta de abril de mil novecientos noventaicinco, que del documento de fojas cuarenticinco a cuarentiseis se establece que con fecha treinta de abril de mil novecientos noventaicinco la Comisión de Derechos Humanos de Ica representada por don Víctor Echegaray Ramos, en uso de sus objetivos de constituirse en elemento promotor para la

búsqueda de soluciones a las familias desplazadas por la violencia que se ubicaron en la ciudad de Ica, diseñó el proyecto consistente en un Taller Mecánico y celebró dicho convenio con los demandados, utilizando los recursos captados a través de la presentación del citado proyecto y con el concurso de los mismos beneficiados encontrándose operativo dicho proyecto mediante el cual convinieron que la inversión efectuada por CODEH Ica, debía retornar para seguir beneficiando a sectores marginados a través de la implementación de nuevos proyectos con un diez por ciento de la utilidad bruta que se capte mensualmente destinado para amortizar parte del referido proyecto, es así que a través de la cláusula cuarta acordaron como tiempo de vigencia el plazo de un año computado a partir de la fecha de su celebración en el que los beneficiarios usufructuaban mancomunadamente como periodo de prueba de las instalaciones y equipos del Taller Mecánico y transcurrido dicho plazo empezarian a amortizar mensualmente con una suma no menor a ciento cincuenta nuevos soles pagaderos a más tardar dentro de los ocho días siguientes de terminado el mes, y para garantizar el manejo técnico económico y financiero del Proyecto CODEH - Ica, con la anuencia de los beneficiarios designaría a la persona que asumiría la responsabilidad de evaluar mensualmente el movimiento económico y financiero del Taller, fijando como plazo de duración del convenio dos años con fecha de vencimiento el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, **CUARTO.-** Que, la apreciación y determinación de la naturaleza jurídica de determinado contrato dentro de un proceso corresponde a los Jueces en general, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, y no está limitada a la especialidad o sub especialidad advirtiéndose a éste respecto que para el caso de incumplimiento de la obligación, el artículo 1428 del Código Civil faculta a la parte perjudicada a solicitar su cumplimiento o la resolución del contrato y en éste caso se ha optado por lo segundo y dicho dispositivo no exige la declaración de mora siendo la interpretación correcta que en caso de incumplimiento de lo pactado, se puede plantear directamente ante el Poder Judicial la resolución del contrato, sin requerir la intimación previa, descartándose la hipótesis del demandado de que no convinieron la resolución del contrato y por ello la demanda no debe prosperar, que ello se encuentra ratificado por el Inciso tercero del artículo 1150 del Código Civil que faculta al acreedor en caso de incumplimiento de la obligación de hacer por culpa del deudor a dejar sin efecto la obligación, que más aun el inciso segundo del artículo 1323 del Código acotado determina que no es necesario la intimación a los demandados para accionar por resolución del contrato de manera que habiéndose demandado la resolución del contrato por causal sobrevenida esto es el incumplimiento del pago de las mensualidades por parte de los demandados la demandante ha acreditado su posición habilitante para demandar sin que los demandados hayan desvirtuado las peticiones de la demanda, pues en su defensa no han presentado prueba alguna que acrediten el cumplimiento del pago de las mensualidades a que se obligaron acreditándose más bien con la documentación de fojas sesentidos y siguientes que los demandados trataron de lograr la transferencia de los bienes en el Proyecto del Taller Automotriz y han sido beneficiados con el proyecto en cuestión y sin embargo no existen pruebas que hayan cumplido

*[Faint signature and stamp at the bottom of the page]*

con sus obligaciones estipuladas en el convenio cuya resolución se demanda, no siendo de abono para los demandados los recibos corrientes a fojas ochentidos y siguientes en tanto estos son concedidos por conceptos diferentes a lo acordado en el convenio de modo que no puede considerarse que aquellos cumplieron con los pagos mensuales estipulados en la cuarta cláusula, en virtud de que en ellos se hace mención a un préstamo cuyos montos no revelan lo acordado ni mucho menos el periodo por el que se obligaron al pago mensual de ciento cincuenta nuevos soles, **QUINTO.**-Por lo expuesto e imputándose por la entidad demandante el incumplimiento en el pago acordado en el Convenio los demandados han debido acreditar que cumplieron con ello sin embargo no existen pruebas al respecto que acrediten de modo indubitable el cumplimiento de su obligación, toda vez que los recibos de fojas ochentidos y siguientes corresponden a otros conceptos por tanto siendo de cargo del incumpliente acreditar por algún medio que cumplió con el pago de las mensualidades acusadas en la demanda, es perfectamente viable se declare la resolución del contrato; así como la restitución de la posesión del predio donde funciona el Taller automotriz "San Esteban de Apongo" en tanto se deja sin efecto el convenio mediante el cual los demandados se beneficiaron con el proyecto de la demandante por haberse demandado esta pretensión en forma acumulativa accesoria, **SEXTO.**- **De la valoración de los medios probatorios.**- Que, toda prueba entraña en su contenido explícito o implícito para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber, así la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido, en éste caso constituye medio de prueba idóneo el convenio corriente a fojas cuarenticinco a cuarentiséis **SETIMO** **De la subsunción de los hechos al derecho.**-No cabe duda que los hechos así reseñados se encuadran en la norma del artículo 1428 del Código Civil al haber incumplido los demandados con el convenio, careciendo de veracidad lo expuesto en sus declaraciones al contestar la segunda pregunta del interrogatorio toda vez que en autos ha quedado palmariamente acreditado que no pagaron las mensualidades a favor de la entidad demandante, lo que faculta al contratante a solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato, **OCTAVO.**- **De las costas y costos.**- De conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida en consecuencia atendiendo a la naturaleza del contrato y a los objetivos que cumple la Comisión de Derechos Humanos de Ica, procede la exoneración de los demandados al pago de las costas y costos por éstos fundamentos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1428 del Código Civil, concordante con el numeral 486 del Código Procesal Civil evaluando las pruebas en sus dimensiones y conexiones, y administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda formulada por la Asociación Comisión de Derechos Humanos de Ica representada por doña Maria Esperanza Ramos Pineda contra don Fraber Paulino Yllanes Quispe, Luis Beltrán Alca Huyhua, Basilio Alca Huyhua, Mauro Alca Flores, Isaias Alca Huyhua, y Cornelio Cusi Arotinco, sobre Resolución de Contrato, en consecuencia **RESUELTO** el convenio celebrado entre la Comisión de Derechos Humanos de Ica con los demandados con

fecha treinta de abril de mil novecientos noventicinco, y **FUNDADA** la restitución de posesión en consecuencia los demandados deberán entregar a la entidad demandante el inmueble ubicado en el Distrito de Subtanjalla Carretera Panamericana Sur Kilómetro doscientos noventinueve Provincia y Departamento de Ica, donde funciona el Taller Automotriz "San Esteban de Apongo" con sus respectivas instalaciones y equipos tal como se consignó en el convenio materia de resolución en un plazo de **DIEZ DIAS**, sin costas ni costos.-

13 JUL 2004

Antónima Bendaña

Procuradora General del Poder Judicial de Ica

# Acta de Diligencia de Lanzamiento.

SECRETARIO JUDICIAL  
Primer Juzgado Civil de Ica.

En el Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, a los treinta días del mes de Setiembre del año dos mil 'seis, siendo las siete de la mañana el señor Juez del primer Juzgado Civil de Ica, Doctor Fredy Escobar Arquiñego y el secretario que le asiste José Antonio Bravo Soto, nos constituimos en compañía de doña María Esperanza Ramos Pineda identificada con DNI N° 2140 2726 quien viene en su calidad de representante de la entidad demandante. Asociación Comisión de Derechos Humanos de Ica, la misma fue con encuentra asistida por el abogado Miguel Anbel Zevallos Huaman identificado con Registro del CAI N° 1999 al inmueble Materia de lanzamiento ubicado en el citado Distrito, Carretera Panamericana N° 299 - Taller de San Esteban de Aposo, ello en cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución N° 39 de fojas 359, desarrollándose la diligencia de la siguiente manera:

En este acto se hace presente fue para esta diligencia se contó con la asistencia y seguridad del teniente PNP. Mirko Pasquel Santillan con CIP N° 342268, quien tiene a su cargo once efectivos policiales. Constituidos en el inmueble antes descrito el mismo se trata de un taller de aproximadamente quinientos metros cuadrados; en el frontis se encuentra un porton de metal de color verde el mismo fue encontrado abierto, por lo que procedimos a ingresar, sin necesidad de hacer uso de la fuerza pública dentro del local, se encontro tres vehiculos y, diversas herramientas.

ARQUINEG  
al 1er Juzgado  
de Ica

CONSEJO JUDICIAL  
Primer Juzgado Civil de Ica

11  
11

Capit

2.11)  
De diversas piezas y autopartes de vehículos en reparación, como puertas, radiadores, llantas usadas y otros en estado usado. Asimismo se encuentra tres vehículos en reparación. En el lugar se encontraba presente uno de los co demandados. Quién dijo ser Cornelio Cusi Asotínco, quién manifestó no tener su documento de identidad a la mano y explicándole el motivo de y sobre la diligencia fue estamos efectuando dijo que si tenía conocimiento de la misma, por lo que, pacíficamente a retirar sus cosas. Los vehículos que se encuentran en este local y en reparación son: un automóvil Tico, DAEWU, de placa PF-1348, color amarillo, bunda y blanco; luego un automóvil Station Wagon color plomo oscuro de placa SS-1181. Así como una camioneta Van de carga, color blanco de placa QI-8725, marca Peugeot.  
Entrando hacia lado izquierdo hay una pequeña construcción de material noble de tres ambientes y sin techo, el mismo fue se encuentra desocupado; hacia al fondo se apreciaba un baño improvisado de adobe, así como entrando hacia lado izquierdo unas pequeñas parrás. A continuación se procedió a retirar los tres vehículos del local, así como todas las herramientas, autopartes, maquinarias, etc. y estando el local completamente desocupado se procedió a ministra posesión pública y pacífica de este local a la entidad demandante, Comisión de Derechos Humanos de Ica representada por la señora María Esperanza Ramos Pineda, quién dijo que recibía el local a su entera satisfacción. En este acto fuise de dar constancia que como se ha verificado no existe maquinaria alguna que dicen ha dejado al inicio del convenio. Asimismo como una manera de colaborar con el demandado aquí presente le dijo que ponía a su disposición un camión para que pueda transportar y trasladar todas las

FREDY ESCOBAR ARQUINEGO  
Juez (P) del 1er Juzgado  
Civil de Ica

Doc 111

herramientas autopartes y demas enseres fue se ha encontrado al inicio de esta diligencia y puesto a conocimiento del citado demandado, dijo si iba hacer uso del Vehiculo para trasladar sus cosas; En este ocho y veis de la mañana y encontrandose el local totalmente desocupado se dio por concluida la presente diligencia Firmado los intervinientes luego fue lo hizo el señor juez, de lo fue doy fe. -

FREDY ESCOBAR ARGUENTE  
Juez (P) del 1er Juzgado  
Civil de Ica

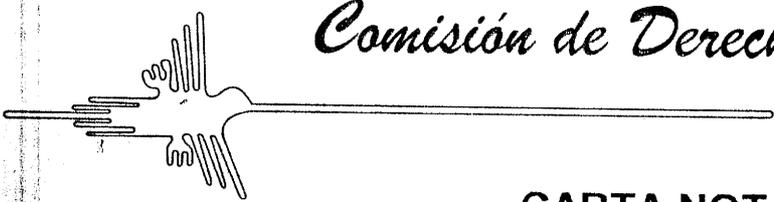
020/1549

José Antonio Bravo  
SECRETARIO JUDICIAL  
Primer Juzgado Civil de Ica

En este acto el secretario fue interviniente de la Constancia fue pese a haberse referido en forma verbal hasta en tres oportunidades al demandado Cornelio Cusi Arotinco, para fue se acer fue a firmar la presente acta, no hizo caso, por lo fue se deja constancia de tal hecho, doy fe. -

José Antonio Bravo Soto  
SECRETARIO JUDICIAL  
Primer Juzgado Civil de Ica

# Comisión de Derechos Humanos de Ica



## CARTA NOTARIAL

CARTA NOTARIAL N° 2935-2006

Ica, 06 de Octubre del 2006

**SEÑOR**  
**GASTON MEDINA SOTOMAYOR**  
**DIRECTOR DEL PROGRAMA PERIDISTICO CADENA SUR NOTICIAS DE**  
**CANAL 15**  
**DIR: PRIMERA CUADRA DE CALLE CHICLAYO SEDE DEL CANAL.**

CIUDAD.-

Mediante la presente, me dirijo a usted vía notarial y luego de nuestro cordial saludo institucional, le manifiesto lo siguiente: Que, desde el día sábado 30 de Setiembre del presente año viene difundándose en el Programa de su Dirección versiones distorsionadas acerca del Desalojo del bien inmueble de propiedad de Codehica, ordenado y ejecutado por el Primer Juzgado Civil de Ica, haciendo aparecer ante la opinión publica que se trato de un operativo dispuest por nuestra Representada, sin previo conocimiento del desalojado y en forma abusiva, según expresan erróneamente.

Que el día martes 03 del presente mes, en el mismo programa usted ha deslizado comentarios gravemente ofensivos a la dignidad personal y profesional de la remitente, así como de algunos Directivos y trabajadores de Codehica, empleando frases como: " Los de Codehica son unos MISERABLES" ..... *Esperanza Ramos Pro senderista* ", " *Con su LOUK a lo Elena Iparraguirre* ", " *Abusivos, abusan de los desplazados* ", " *Después que se han servido de los desplazados, ahora los Desplazados son desalojados o desplazados por los Derechos Humanos* ", entre otros agravios personales como " *son pocas femeninas, no se pintan , no usan faldas , tienen cara de palo* ", mal información que daña nuestra honorabilidad individual y familiar así como el bien ganado prestigio institucional.

Por estos motivos solicitamos que de conformidad en lo previsto en la Ley 26775, proceda a una publica RECTIFICACION DESAGRAVIANTE, bajo la premisa de que el Periodismo bien ejercido es muy noble y que Codehica siempre ha abierto sus puertas para atender las inquietudes de información del Periodismo local, a cuyo efecto acompañamos copia del Acta Levantada por el Juzgado Civil Citado, y el Comunicado que oportunamente publicáramos al respecto.

Confiando en su gentil deferencia, me suscribo de

usted.

Atentamente

Esperanza Ramos Pineda  
DNI21402726  
Calle Cutervo 124 Ica

07 OCT. 2006

1.50.

CADENA SUR  
TELEVISION  
Ica  
FECHA: 07-10-2006

Av. Cutervo 124, Ica  
Apdo: 174  
Teléfono: 056 - 239674  
Telefax : 056 - 591057  
Email: codehica@terra.com.pe

NO REDACTADO POR LA NOTARIA

**CERTIFICO** Que en la dirección indicada al señor(a) quien manifiesta por *Secretario de mesa de partes número 147 -* se ha entregado *07-10-06 Sello y firma el cargo de fe* según el remitente al momento de la presente y ambos se encuentran selladas y signadas con el mismo número Ica, *07* de *Octubre* del 200*6*

  
**NOTARIA LAOS MORA**  
**ICA**  
**SIXTO RAMON PARDO ALEJO**  
**NOTARIO**  
**P. Licencia del Titular**

**PROGRAMA** Noticiero de la mañana  
**CANAL** : 15 Cadena Sur  
**FECHA** : Sábado 30 de Septiembre  
**Conductores** Luis Morón  
**Comentarista** : Carlos Tipiada (Locución en Off)

**LUIS MORON.**-San Esteban de Apongo y allí están retirando todo el equipo de este taller que venia siendo ocupado desde ya hace estamos viendo como están haciendo este desalojo resulta que esto ya hace un tiempo atrás cuando sucedió este problema de las emigraciones de los desplazados la comisión de derechos humanos de Ica **allí esta precisamente la presidenta Esperanza Ramos, acogieron con todas ganas con cariño pobrecitos los desplazados como ellos siempre se quieren a las instituciones apoyo par apoyar a los desplazados cuando se habla de apoyo se habla de dinero a través de la ongs y en este inmueble lo que era un terreno en blanco se les entrego al señor Mauro Alca para que ocuparan este sector y luego de un tiempo que se bahía fijado de 150 soles mensuales primero le otorgaron firmaron un convenio pagar por un año 150 soles mensual acá esta la presidenta después de un momento a otro empezaron a desalojarlos a sacarlos a botarlos después de tanto tiempo juicio por acá juicio por allá los desalojaron.**

**Allí** esta el doctor Orellana de la comisión de derechos humanos, allí esta la presidenta tiene una cara de pocos amigos así es como actúa codeh eso es derechos humanos donde esta esa función esa tarea de que señalaba que hay que apoyar a los desplazados ahora los botan los han sacado con policías allí esta Huayanca también con que catadura moral pueden hablar de los desplazados **allí esta otro dirigente también que tanto habla de la pobreza hacen talleres hacen un montón de cosas digo yo hay derechos humanos en Ica existe los derechos humanos allí están sus dirigentes miren las caras que ahora los han botado como delincuentes los han expulsado a los desplazados cual es el afán cual es la finalidad.**

**CARLOS TIPIANA.**-(locución enOFF) sin duda una vergüenza para los iqueños y para todos aquellos que viven en la extrema pobreza que pensaban que **la comisión de derechos humanos era una institución donde podían apoyarlos sin duda con esta situación lo que puede notar que pocas son las personas del comité de derechos humanos cuando hay un cámara solamente hacen algunas cositas para quedar bien acá se nota realmente como son las personas del comité que laboran al interior quieren evitar darse cuenta de la pobreza de las necesidades que tiene la real población,** sin embargo ellos solo quieren tener el terreno Uds. ya se imaginan para que, es claro que los pobladores que estaban laborando duramente en estos establecimientos tenían las ganas de pagarle la deuda que tenían con este comité dentro de poco seguramente veremos vendiéndoles a otras personas que tengan mas dinero es una de las formas reactivar de este comité que sin duda debe tener todo el reproche de los pobladores que han sido desalojados s i no

de todos los iqueños lo que acá se puede notar es que los derechos humanos de las personas han sido pisoteados sin ningún tipo de restricciones

allá estábamos apreciando a los dirigentes de la comisión de derechos humanos que de derechos humanos no tienen nada hasta el nombre lo han patentado como si fuesen los únicos defensores de los derechos humanos acá estamos apreciando a la presidenta Esperanza Ramos Pineda a traído a la policía avenida también el juez Freddy Escobar del primer juzgado civil de ica.

**acá hay algo también que debemos acotar ese dinero que le prestaron a todos estos desplazados que luchaban diariamente en estos establecimientos era dinero proveniente del exterior vía donaciones precisamente para que personas como ellos puedan salir adelante sin embargo ahora le están quitando el terreno.**

**Comentarista.-** donde esta el padre miranda donde esta Orellana allí esta los derechos humanos desalojando a los desplazados la verdad me parece irrisorio **esto ver es un chiste a los que defienden los derechos a humanos a los que apoyaron a los desplazados ahora los estamos viendo en contra de los desplazados donde esta su seminario, su forum, sus charlas, sus marchas, que la pobreza, la miseria los pobrecitos así trabajan los derechos humanos en ica preguntamos nosotros.**

**CARLOS TIPIANA :** sin embargo cuando se trata de defender los derechos de los delincuentes de los violadores de los asesinos de los terroristas ellos si están primero par que no le den la mayor cantidad de condena sin embargo aquí las personas que realmente lo necesitan a ello si le aplican toda la pena todas las sanciones y seguramente le darán todos estos terrenos a los delincuentes cuando salgan de las cárceles es una vergüenza lo que esta pasando en ica

**Luis Morón :** Menos mal que el congreso de la republica ha establecido comisiones para revisar par ver los presupuestos que hacen con los dineros esta ongs se están volviendo millonarias habían pedido recursos para apoyar a los desplazados ahora con ese dinero pasan a formar patrimonio bienes de la comisión de derechos humanos, así están desalojándolos cuantos son los dueños de la comisión de derechos humanos que van hacer con estas propiedades primero la piden a nombre de los desplazados luego acabo de un tiempo los botan luego pasan a propiedad ya no de los desplazados si no de la comisión de los derechos humanos.

**Quiénes son los dueños de la comisión de derechos humanos allí esta su presidenta esperanza ramos ahora es una desconocida profesora que tiene muchísimo dinero tiene programas radiales televisivos esto es la mejor prueba que no existe los derechos humanos en la ciudad de lca a vista y paciencia todo los han sacado a la calle con todo.**

PROGRAMA Noticiero de la mañana  
CANAL : 15 Cadena Sur  
FECHA : Martes 03 De Octubre  
Conductores : Mguel Angel Guillén y Gastón Medina.

**Conductor Gastón Medina Sotomayor :** Vamos hablar de estos miserables de la comisión de derechos humanos de ica, por que así son miserables cuando ocurrió el tema del terrorismo salió una banda de delincuentes criminales a matar por el país entero y destruyeron la propiedad privada, origino que salieran y aparecieran los derechos humanos por que supuestamente a estos delincuentes terroristas se le quería tratar como políticos ósea los políticos que estaban alzados en arma eran unos rebeldes y que tenían que protegérselos a ello por que bueno pues eran gente incomprendida pero que tampoco se le podía tratar como delincuentes **y a si nace derechos humanos para defender a esta sarta de hampones que purgaron por el país** en la década de los 80 pero también fácilmente se acomodaron por que a raíz del senderismo mucha gente migro a la ciudad por que allá el senderismo hacia lo que se le daba su gana y también muchos senderistas migraron a la ciudad para pasar piola **después de todo lo que habían hecho en sus respectivos lugares y llegan aquí como los famosos desplazados y en las ONG como esta de los derechos humanos que hicieron fácil comenzaban a pedir plata se presentaban proyectos al extranjero remunerados proyecto entre comillas para atender a los desplazados** por que huy pobrecitos se habían quedado sin nada y ellos estaban para solucionarle el problema entonces llega el tema de los desplazados acá y comienzan a atenderlos muchos de ellos senderistas o pro senderistas como por ejemplo un desplazado el caso de Manco León que también recibió dinero pero que a el no se lo quitaron también recibió dinero Elmer Quispe pero tampoco se lo quitaron y así como ellos mucho pero los **derechos humanos que finalmente no era su plata era plata que venia de donación era plata regalada que estaban acostumbrados a vivir estos miserables con el cuento que acá hay niños pobres con el cuento de gente marginada así viven pues a costa de ellos estos chupasangres estos vampiros son mas asquerosos que cualquier político por que estos incluso quieren pegar de decentes esta gente quien indudablemente tiene conexiones con ongs en lima por que también son comunistas y renegados como ellos acomplejados como ellos** tienen contactos y conexiones esta gente focaliza un grupo de desplazados y les arma un taller para poder salir adelante entonces había dinero pues según la versión que tenemos para armar todo la verdad que la parte externa le dan para todo para comprar desde un lapicero hasta una maquina desde el terreno para construir el local todo.

**Miguel Angel Guillen Cajo:** Pero venia en dólares y la comisión de derechos humanos lo manejaba todo el presupuesto

**Gastón Medina:** entonces al principio daban todo después se mosquearon pusieron una propiedad en este caso a nombre de ellos y pusieron allí a los **desplazados de los cuales ellos vivieron los derechos humanos vivieron a todos estos desplazados los utilizaron para poder vivir poder recibir dinero del extranjero entonces que hicieron le dijeron**

que van a tener su taller tienen que pagar una cierta cantidad por un año les daban adelanto correcto nadie quiere nada regalado ellos pagaron puntualmente durante un año con recibo en mano todo 150 soles mensuales cada uno de los beneficiados ok todo perfecto hasta allí le dieron un local pero el local lo pusieron a nombre de derechos humanos cuando la plata venia por que obviamente ellos no tiene plata la plata venia para los desplazados no para derechos humanos si no para los desplazados pero a nombre de ellos Vivian por que claro señores de la municipalidad de Navarra de España miren gente pobre queremos donación vamos hacer un proyecto los proyectos cuestan hay que contratar un técnico el técnico cobra como 5000 dólares los han botado esos que **defienden los derechos humanos los han botado a esta pobre gente desplazada del cual han vivido les han chupado la sangre como ahora no hay nada que chupar los voto del local .**

Este es el momento del desalojo llegaron el sábado en la madrugada con policias a este taller de desplazados llegaron con policias y matones increíblemente allí esta pues esa con **cara de terrorista es la presidenta ESPERANZA RAMOS Ricardo Orellana el es el asesor legadle codeh ica están toditos toda la cúpula de los defensores de los terroristas de derechos humanos se esconde la mujercita esa con pinta de terruca ante las imágenes del canal esta dirigiendo ella esta allí Charo Huayanca también allá esta la presidenta allí esta el famoso aparcana otro resentido el monaguillo otro de los resentidos sociales solo faltaba el cura allí esta la presidenta Esperanza Ramos con su look a lo elena iparraguirre luego cierra la puerta**

**Miguel Angel Guillen :** Es la gente que ha vivido esa gente humilde gente que tiene a costa de su sacrificio se alquilo maquinarias ha salido adelante por que nada cae del cielo mira todas las llantas fierros retorcidos taller de mecánica bastante pobre

**G.M.- esta es la pro senderista Esperanza Ramos que no tuvo ningún ni se le ajo la cara para botar a esta pobre gente y dejarlo sin trabajo después de haber recibido dinero donación para justamente atender a los desplazados entre comillas esa otra una cara de terruca única no digo que sea a si medias raras no usan arete no se maquillan poco femeninas renegadas** ellas sedan cuenta que estaban las cámaras de canal 15 tuvieron que hacer un hueco en la parte de atrás para escapar de las cámaras de canal 15 tipo terrucos trepando paredes abriendo huecos cuando si no tienen nada que temer salen por la puerta pues allí esta el monaguillo aparcana

**MIGUEL Guillen:** vergüenza la comisión de derechos humanos en ica que desalojo sin piedad a estos humildes trabajadores de un taller de mecánica **G.M.- allí esta Milko no es de casaca roja es la mano izquierda del cura Miranda y el monaguillo Aparcana la mano derecha toda la cúpula hay pro senderismo en ica hay esta Ricardo Orellana asesor legal mira como se disfraza trata de pasar desapercibido con su casaquita y gorrito cuando siempre par con terno ese monaguillo en todo momento rehuye a la cámara de canal 15 es lugar teniente la Elena Iparregirre de codeh ica esta es la verdadera comisión de derechos humanos el verdadero rostro de los que defiende a los senderistas los derechos humanos por fin se sacaron las caretas así se comportan a si son sin**

**ningún reparo esta gente desplazada** esta en la calle no tienen familia no tienen nada se quedaron sin nada desde el juez trabajar un día sábado es que codeh ica tiene dólares bueno en ese momento que defiende los derechos humanos como rata escapando por la parte de atrás no querían salir a enfrentar a la gente a la cual gracias a ellos entre otros han vivido a cuerpo de rey pedían dólares del extranjero para apoyar a los desplazados a esta gente humilde ahora se origina cierto enfrentamiento y roces con la policía algo lamentable realmente indignación con respecto al tema una de ellas aparentemente habría traicionado a todos los trabajadores lo que me llama la atención es como un juez trabaja un día sábado

**El camarógrafo pregunta Roberto Yarasca :** eres trabajador de la comisión de derechos humanos por que se ha dado este desalojo que ha pasado por que no puedes opinar si tu eres trabajador y estas prácticamente dentro de lo que es la intervención.

**Milko.** yo creo que tu eres un medio de comunicación de prensa y debes tener imparcialidad sobre toda su emisión puedes averiguar con las personas mismas todo lo que ha pasado

**Camarógrafo** Pero tú nos puedes dar algún alcance

**Milko.-** bueno se ha concluido con lo requerido del juez mira cuanto tiempo ellos han estado aquí usurpando mas que nada

**Entrevistador.-**el motivo en si del desalojo.

**Milko.-** no es un desalojo es un proceso puedes conversarlo con la abogada

**CAMAROGRAFO.-** pero como trabajador no puedes decir nada has estado aquí en el lugar de lo hechos deberías reiterarnos algunos alcances.

**Milko.-** si esto pertenece a la institución el problema es que ellos no se han hecho responsables de su compromiso asumido.

**Camarógrafo** .-en que consistía el compromiso.

**Milko.-** no te puedo ar detalles.

**Gastón Medina** justamente por allí los defensores de lo pro senderistas par escaparse de las cámaras de canal 15 derrumbaron treparon y se fueron como buenos defensores de los terroristas se escaparon por la puerta trasera cuando le preguntaron a ese no sabia nada derechos humanos no

**Miguel Angel Guillen:** el que no es parte del equipo por que el lugar teniente la elena iparraguirre se habían escapado ya por atrás de codeh ica tremendo abuso esta actitud que los pinta de cuerpo entero de quienes son y quienes integran codeh ica en nuestra ciudad.

# Comisión de Derechos Humanos de Ica

## PRONUNCIAMIENTO

La asociación Comisión de Derechos Humanos de Ica, por acuerdo unánime de la Asamblea General Ordinaria realizada el día 25 del presente mes, se dirige a la opinión pública para manifestarle lo siguiente.

1. que en estos últimos días se viene propalando por algunos medios de comunicación, versiones distorsionadas destinadas a dañar la imagen y prestigio de nuestra Asociación so pretexto del caso de desalojo del taller de Mecánica San Esteban de Apongo.
2. Que, Codehica, en cumplimiento de uno de sus fines sociales y de solidaridad, logró la ejecución del proyecto Taller de Mecánica de material noble, debidamente equipado con maquinarias y herramientas con el objetivo de favorecer el autosostenimiento de familias desplazadas por la violencia, suscribió un convenio con Seis de aquellas familias para que trabajen en el taller sin aportar ni un nuevo sol durante el primer año. Y al siguiente año aportaron un mínimo de Ciento 50 soles mensuales, entre todos (ni un nuevo sol diario cada uno).
3. Que, el convenio se suscribió el 30 de Abril de 1995 y venció el 7 de Abril de 1997 ampliando a solicitud de los seis beneficiados. Es el caso que vencido el plazo han continuado hasta la fecha **SIN APORTAR** ni una sola mensualidad desde 1998 a la fecha. A pesar de los considerables ingresos económicos que obtienen en el taller.
4. Ante el incumplimiento de las cláusulas del convenio por parte de los beneficiarios que ni aportaban ni tampoco hacía entrega del taller, CODEHICA cursó cartas notariales hasta que recurrió al Poder Judicial, el mismo que atendiendo la legalidad y justicia de nuestra demanda sentenció a nuestro favor, en el Juzgado Civil, Sala Civil y Corte Suprema de Justicia.
5. Habiendo culminado el Proceso Judicial, el mismo entró en EJECUCIÓN pero los beneficiarios (De los Seis han quedado sólo dos) se están resistiendo al mandato judicial desobedeciendo las sentencias y recurriendo a algunos medios de comunicación procurando apoyo a su ilegal pretensión de burlar el mandato judicial y apropiarse del taller que está previsto destinarlo a otros beneficiarios que con responsabilidad asuman su trabajo y compromiso.

La ejecución es competencia del Juzgado. Codehica no afecta el derecho de ninguna persona sólo rescata un bien que tiene finalidad social.

Ica 28 de Julio del 2006

Consejo Directivo



Suscriben el pronunciamiento 38 asociados (personas naturales y jurídicas) asistentes a la Asamblea General Ordinaria.

Derechos Pagados S/ 4.00

**COPIA LITERAL**

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XI. SEDE ICA  
OFICINA REGISTRAL ICA  
N° Partida: 11000504

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES  
COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE ICA**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : GENERALES  
ASIENTO 15 A

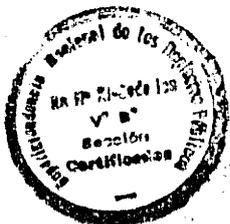
**ACUERDO CON OTORGAMIENTO DE FACULTADES, NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO EJECUTIVO Y RENOVACION DE CONSEJO DIRECTIVO** (Por Asamblea General Ordinaria del 26/06/2005, se ha aprobado autorizar al Consejo de Directivo, el uso de recursos hasta por US\$ 30 000 Dólares Americanos para participar en la adjudicación de la señal de TV, e implementar el Canal de TV, en caso que se obtenga dicha adjudicación.

Así mismo se ha nombrado como **SECRETARIO EJECUTIVO**, al Padre **JOSÉ MANUEL MIRANDA ASPIROZ**.

Igualmente se ha elegido como integrantes del nuevo **CONSEJO DIRECTIVO**, para el período de 2 años comprendidos entre el 26/06/2005 al 26/06/2007, a:

- PRESIDENTE : RAMOS PINEDA ESPERANZA**
- VICE PRESIDENTE : LOAYZA AZURIN OSOAR**
- SECRETARIO DE ACTAS: LARREATEGUI MORALES NORMA JUANA**
- DIRECTORA DE ECONOMIA: MUÑOZ OLIVARES CARMEN**
- DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES: PÉREZ TIPACTI BETTY**
- DIRECTOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES: GAVILÁN BENDEZÚ JOSÉ**
- DIRECTOR DE EDUCACION PRENSA Y PROPAGANDA: MARAVÍ IZARRA ANTONOR**

Consta de las copias certificadas con fecha, 19/07/2005, por el Notario Barnuevo Cuellar Gino E. en la ciudad de Ica; extraídas de fojas 109 al 114 del Libro de Actas de asambleas, aperturado por el Juez Provisional del Primer Juzgado Civil de Ica Dr. César Girao Cabrejas, con fecha 10/05/1990, bajo la asignación N° 536-90; y de fojas 70 al 76 del Libro de Actas del Comité Electoral, aperturado por el citado Juez, con fecha 10/05/1990, bajo la asignación N° 537-90.- El título fue presentado el 01/08/2005 a las 04:06:20 PM horas, bajo el N° 2005-00009275 del Diario 0040. Derechos S/.60.00 con Recibo(s) Numero(s) 00004162-02 00004466-02.-ICA,16 de Agosto de 2005. (Fs. 41)



*OMAR JAIME GAMERO SILVES*  
**OMAR JAIME GAMERO SILVES**  
REGISTRADOR PÚBLICO

*PAOLA VELAZCO GONZALES*  
**PAOLA VELAZCO GONZALES**  
Asistente Registral  
Zona Registral N° XI - Sede Ica  
Resolución N° 489-2003-2 R. N° XI-02

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:29/11/2005 16:33:48 Pagina 14 de 14

EXPEDIENTE : 2003-01594-0-1401-JR-CI-01  
MATERIA : RESOLUCION DE CONTRATO  
ESPECIALISTA : ANTEZANA BENDEZU RICARDO  
DEMANDADO : ALCA HUAYHUA LUIS BELTRAN  
ALCA HUYHUA BASILIO  
ALCA HUYHUA ISAIAS  
ALLCA FLORES MAURO  
CUSI AROTINCO CORNELIO  
YLLANES QUISPE FRABER PAULINO  
DEMANDANTE : ASOCIACION COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE ICA

Resolución Nro.39  
Ica, Treinta de Mayo del  
Dos mil seis.-

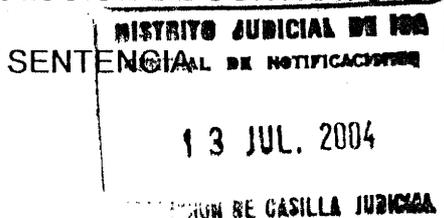
**AUTOS y VISTOS;** Con el escrito de la parte demandante y; **ATENDIENDO, PRIMERO;** Que, conforme refiere esta parte la continuación de la diligencia de lanzamiento señalada en el acta de fojas 319 a 321, para el día veintidós de mayo pasado, se frustró debido a la resistencia opuesta por los demandados, al haber contratado gran cantidad de personas ajenas al proceso que se encontraban con un balón de gas y quemando llantas y por no contar con el apoyo y resguardo de efectivos de la Policía Nacional del Perú. **SEGUNDO:** Que, bajo las circunstancias descritas corresponde al Magistrado a cargo del proceso, tomar las medidas tendientes para el cabal cumplimiento de lo ejecutoriado en autos, resguardando su propia integridad, la del personal del Juzgado y la partes intervinientes en la diligencia, en tal virtud, resulta pertinente programar nueva fecha para la diligencia de Lanzamiento, habilitándose día y hora para su ejecución, con el objeto de tener el efecto sorpresa y evitar la resistencia de los demandados, ello al amparo de lo normado por el artículo 142° del Código Procesal Civil y con la facultad de dirección e impulso del proceso prevista en el artículo II del Título Preliminar del código acotado. **Tercero:** Que, no obstante lo expuesto y teniendo en consideración que los demandados vienen incumpliendo abiertamente el mandato judicial, el Juzgado debe velar por el respeto y cumplimiento a los mandatos judiciales y a la Autoridad Judicial, por tanto, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo considerando se les debe requerir para que cumplan con entregar las llaves del inmueble materia de lanzamiento, bajo apercibimiento de multa compulsiva y creciente en caso de incumplimiento, de conformidad con lo normado por el inciso 1° del artículo 53° del Código adjetivo, por estas consideraciones y normas invocadas, **SE RESUELVE: HABILITAR DIA Y HORA** para realizar la Diligencia de Lanzamiento. Asimismo **AUTORICESE** el descerraje en caso sea necesario en dicha diligencia, **OFICIANDOSE** a la Autoridad Policial para que preste las garantías del caso al personal del Juzgado y; **REQUIERASE** a los demandados para que dentro del quinto día de notificados entreguen las llaves del inmueble sub litis, bajo apercibimiento de multa compulsiva y creciente en caso de incumplimiento.-

  
\_\_\_\_\_  
José Antonio Bravo Soto  
SECRETARIO JUDICIAL (n)  
Primer Juzgado Civil de Ica

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE ICA

Exp : 2.003-1594- -14- 1101- JC- 01-  
DEMANDANTE ASOCIACIÓN COMISION DE DERECHOS  
HUMANOS DE ICA  
DEMANDADOS : FRABER PAULINO YLLANES QUISPE  
: LUIS BELTRAN ALCA HUYHUA  
BASILIO ALCA HUYHUA  
MAURO ALLCA FLORES  
ISAIAS ALCA HUYHUA  
CORNELIO CUSI AROTINCO  
MOTIVO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y OTRO

Resolución Nro. 10  
Ica, Primero de julio del  
año dos mil cuatro



**VISTOS;** resulta que ~~se~~ ~~fojas~~ cuarentisiete a cincuenta se apersona a la instancia la Asociación Comisión de Derechos Humanos de Ica representado por doña María Esperanza Ramos Pineda, e interpone demanda sobre Resolución de Contrato contra don Fraber Paulino Yllanes Quispe, Luis Beltrán Alca Huyhua, Basilio Alca Huyhua, Mauro Allca Flores, Isaias Alca Huyhua, y Cornelio Cusi Arotinco, para que se declare resuelto el convenio que suscribió con los demandados respecto de la operación de un taller de mecánica de fecha treinta de abril de mil novecientos novecicinco, por haber incurrido los demandados en incumplimiento y se ordene la restitución de la posesión del predio con la consiguiente condena de costas y costos, como fundamentos de la demanda expone que la entidad demandante es propietaria de un inmueble ubicado en el Distrito de Subtanjalla Carretera Panamericana Sur Kilómetro doscientos noventinueve Provincia y Departamento de Ica donde existe un taller automotriz denominado "San Esteban de Apongo" con sus respectivas instalaciones y equipos de propiedad de la Asociación accionante, es el caso que los demandados fueron beneficiados con el Proyecto Taller Mecánico a partir del treinta de abril de mil novecientos novecicinco con inversión realizada por CODEH-ICA, estando sujeto al cumplimiento de las cláusulas allí estipuladas, sin embargo los demandados incumplieron en el pago viéndose en la necesidad de interponer la presente demanda al haber agotado las gestiones necesarias sin resultado positivo por lo que solicitan que en base a las pruebas que ofrecen y disposiciones legales que cita en su oportunidad se ampare la demanda, admitida a trámite por la vía del proceso abreviado se concedió a los demandados el término de diez, por escrito de fojas cien a ciento once los demandados Mauro Allca Flores y Cornelio Cusi Arotinco contestan el traslado y solicitan se declare improcedente o en su caso infundada la demanda, exponen que no es cierto que hayan incumplido las cláusulas del convenio que en efecto celebraron con la entidad demandante, sinó que mas bien han tratado por todos los medios de llegar a una solución teniendo en cuenta que ellos han

13 JUL 2004

Antezana Condorá  
Jefe de Oficina  
Juzgado Civil de Ica

suministrado los aportes del caso para el funcionamiento del taller automotriz, y que han cumplido con sus obligaciones debiendo rechazarse la demanda por ser perjudicial para sus derechos, por resolución de fojas ciento quince se declaró rebeldes a los demandados Fraber Paulino Yllanes Quispe, Luis Beltran Alca Huyhua, Basilio Alca Huyhua e Isaias Alca Huyhua, convocándose a las partes a la audiencia de saneamiento y conciliación la que se realizó en los términos del acta de fojas ciento veinticinco a ciento veintiséis, y la audiencia de pruebas a fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y siete por tanto ha llegado el momento de que se expida sentencia

**I CONSIDERANDO.- PRIMERO.- De los elementos constitutivos del derecho que sustentan la pretensión.-** Que el contrato es el convenio obligatorio entre dos o mas partes, relativo a un servicio, materia, proceder o cosa, institución jurídica que en torno a cada contrato convertido en realidad por voluntades concordes surge por los preceptos imperativos o supletorios que el legislador establece, singularmente en los contratos nominados por las acciones procesales que competen en su caso, en un primer desenvolvimiento cabría agregar acuerdo entre partes, dos o mas personas con efectos jurídicos, esto implica ya dos requisitos imperiosos en lo contractual a) la exigibilidad de su proceder, y b) una responsabilidad ante el ajeno incumplimiento, que la demanda que se instrumenta es una de resolución de contrato mediante el cual se deja sin efecto un contrato válidamente concertado y que se encuentra regulado por el artículo 1371 del Código Civil, **SEGUNDO.- De los hechos controvertidos.-** En la fase correspondiente se enumeraron como puntos controvertido establecer si se debe resolver el contrato celebrado por la entidad demandante con los demandados con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y cinco, establecer si se debe ordenar la restitución del predio donde se ubica el taller automotriz San Esteban de Apongo, y aunque no se haya consignado la posición asumida por los demandados se debe determinar si la demanda debe declararse improcedente o infundada porque los demandados cumplieron con las cláusulas que contiene el convenio materia de resolución, es respecto a ello que debe orientarse la actividad probatoria por consiguiente estando a que la fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente que define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de prueba, la sentencia debe pronunciarse respecto de todos éstos extremos **TERCERO.- De la Recapitulación fáctica que origina el conflicto de intereses.-** La causa que se instrumenta es una de resolución de contrato orientada a que se declare la resolución del convenio celebrado por la institución demandante con los demandados los cuales fueron beneficiados con el Proyecto Taller Mecánico cuyas instalaciones y equipos fueron proporcionados por la Asociación Comisión de Derechos Humanos en terreno de su propiedad, por haber incumplido los demandados respecto de sus obligaciones asumidas en el convenio de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y cinco, que del documento de fojas cuarenticinco a cuarentiseis se establece que con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y cinco la Comisión de Derechos Humanos de Ica representada por don Victor Echegaray Ramos, en uso de sus objetivos de constituirse en elemento promotor para la

búsqueda de soluciones a las familias desplazadas por la violencia que se ubicaron en la ciudad de Ica, diseñó el proyecto consistente en un Taller Mecánico y celebró dicho convenio con los demandados, utilizando los recursos captados a través de la presentación del citado proyecto y con el concurso de los mismos beneficiados encontrándose operativo dicho proyecto mediante el cual convinieron que la inversión efectuada por CODEH Ica, debía retornar para seguir beneficiando a sectores marginados a través de la implementación de nuevos proyectos con un diez por ciento de la utilidad bruta que se capte mensualmente destinado para amortizar parte del referido proyecto, es así que a través de la cláusula cuarta acordaron como tiempo de vigencia el plazo de un año computado a partir de la fecha de su celebración en el que los beneficiarios usufructuaban mancomunadamente como periodo de prueba de las instalaciones y equipos del Taller Mecánico y transcurrido dicho plazo empezarían a amortizar mensualmente con una suma no menor a ciento cincuenta nuevos soles pagaderos a más tardar dentro de los ocho días siguientes de terminado el mes, y para garantizar el manejo técnico económico y financiero del Proyecto CODEH - Ica, con la anuencia de los beneficiarios designaría a la persona que asumiría la responsabilidad de evaluar mensualmente el movimiento económico y financiero del Taller, fijando como plazo de duración del convenio dos años con fecha de vencimiento el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, CUARTO.- Que, la apreciación y determinación de la naturaleza jurídica de determinado contrato dentro de un proceso corresponde a los Jueces en general, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, y no está limitada a la especialidad o sub especialidad advirtiéndose a éste respecto que para el caso de incumplimiento de la obligación, el artículo 1428 del Código Civil faculta a la parte perjudicada a solicitar su cumplimiento o la resolución del contrato y en éste caso se ha optado por lo segundo y dicho dispositivo no exige la declaración de mora siendo la interpretación correcta que en caso de incumplimiento de lo pactado, se puede plantear directamente ante el Poder Judicial la resolución del contrato, sin requerir la intimación previa, descartándose la hipótesis del demandado de que no convinieron la resolución del contrato y por ello la demanda no debe prosperar, que ello se encuentra ratificado por el inciso tercero del artículo 1150 del Código Civil que faculta al acreedor en caso de incumplimiento de la obligación de hacer por culpa del deudor a dejar sin efecto la obligación, que más aun el inciso segundo del artículo 1323 del Código acotado determina que no es necesario la intimación a los demandados para accionar por resolución del contrato de manera que habiéndose demandado la resolución del contrato por causal sobrevenida esto es el incumplimiento del pago de las mensualidades por parte de los demandados la demandante ha acreditado su posición habilitante para demandar sin que los demandados hayan desvirtuado las preces de la demanda, pues en su defensa no han presentado prueba alguna que acrediten el cumplimiento del pago de las mensualidades a que se obligaron acreditándose más bien con la documentación de fojas sesentidos y siguientes que los demandados trataron de lograr la transferencia de los bienes en el Proyecto del Taller Automotriz y han sido beneficiados con el proyecto en cuestión y sin embargo no existen pruebas que hayan cumplido

con sus obligaciones estipuladas en el convenio cuya resolución se demanda, no siendo de abono para los demandados los recibos corrientes a fojas ochentidos y siguientes en tanto estos son concedidos por conceptos diferentes a lo acordado en el convenio de modo que no puede considerarse que aquellos cumplieron con los pagos mensuales estipulados en la cuarta cláusula, en virtud de que en ellos se hace mención a un préstamo cuyos montos no revelan lo acordado ni mucho menos el periodo por el que se obligaron al pago mensual de ciento cincuenta nuevos soles, **QUINTO.**-Por lo expuesto e imputándose por la entidad demandante el incumplimiento en el pago acordado en el Convenio los demandados han debido acreditar que cumplieron con ello sin embargo no existen pruebas al respecto que acrediten de modo indubitable el cumplimiento de su obligación, toda vez que los recibos de fojas ochentidos y siguientes corresponden a otros conceptos por tanto siendo de cargo del incumpliente acreditar por algún medio que cumplió con el pago de las mensualidades acusadas en la demanda, es perfectamente viable se declare la resolución del contrato; así como la restitución de la posesión del predio donde funciona el Taller automotriz "San Esteban de Apongo" en tanto se deja sin efecto el convenio mediante el cual los demandados se beneficiaron con el proyecto de la demandante por haberse demandado esta pretensión en forma acumulativa accesoria, **SEXTO.- De la valoración de los medios probatorios.**- Que, toda prueba entraña en su contenido explícito o implícito para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber, así la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido, en éste caso constituye medio de prueba idóneo el convenio corriente a fojas cuarenticinco a cuarentiséis **SETIMO De la subsunción de los hechos al derecho.**-No cabe duda que los hechos así reseñados se encuadran en la norma del artículo 1428 del Código Civil al haber incumplido los demandados con el convenio, careciendo de veracidad lo expuesto en sus declaraciones al contestar la segunda pregunta del interrogatorio toda vez que en autos ha quedado palmariamente acreditado que no pagaron las mensualidades a favor de la entidad demandante, lo que faculta al contratante a solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato, **OCTAVO.- De las costas y costos.**- De conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida en consecuencia atendiendo a la naturaleza del contrato y a los objetivos que cumple la Comisión de Derechos Humanos de Ica, procede la exoneración de los demandados al pago de las costas y costos por éstos fundamentos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1428 del Código Civil, concordante con el numeral 486 del Código Procesal Civil evaluando las pruebas en sus dimensiones y conexiones, y administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda formulada por la Asociación Comisión de Derechos Humanos de Ica representada por doña Maria Esperanza Ramos Pineda contra don Fraber Paulino Yllanes Quispe, Luis Beltrán Alca Huyhua, Basilio Alca Huyhua, Mauro Alca Flores, Isaias Alca Huyhua, y Cornelio Cusi Arotinco, sobre Resolución de Contrato, en consecuencia **RESUELTO** el convenio celebrado entre la Comisión de Derechos Humanos de Ica con los demandados con

  
 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
 DE ICA

fecha treinta de abril de mil novecientos noventicinco, y **FUNDADA** la restitución de posesión en consecuencia los demandados deberán entregar a la entidad demandante el inmueble ubicado en el Distrito de Subtanjalla Carretera Panamericana Sur Kilómetro doscientos noventinueve Provincia y Departamento de Ica, donde funciona el Taller Automotriz "San Esteban de Apongo" con sus respectivas instalaciones y equipos tal como se consignó en el convenio materia de resolución en un plazo de **DIEZ DIAS**, sin costas ni costos.-

13 JUL 2004

Arrozma Bendoza

PROCURADORA  
GENERAL DEL PODER JUDICIAL

# Acta de Diligencia de Lanzamiento.

SECRETARIO JUDICIAL  
Primer Juzgado Civil de Ica.

En el Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, a los treinta días del mes de Setiembre del año dos mil 'seis, siendo las siete de la mañana el señor juez del primer Juzgado Civil de Ica, Doctor Fredy Escobar Arquínego y el secretario que le asiste José Antonio Bravo Soto, nos constituimos en compañía de doña María Esperanza Ramos Pineda identificada con DNI N° 2140 2726 quien viene en su calidad de representante de la entidad demandante. Asociación Comisión de Derechos Humanos de Ica, la misma fue con encuentra asistida por el abogado Miguel Ángel Zevallos Huaman identificado con Registro del CAI N° 1999 al inmueble Materia de lanzamiento ubicado en el citado Distrito, Carretera Panamericana N° 299 - Taller de San Esteban de Aponso, ello en cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución N° 39 de Fojas 359, desarrollándose la Diligencia de la siguiente manera:

En este acto se hace presente fue para esta diligencia se contó con la asistencia y seguridad del teniente PNP. Mirko Pasquel Santillan con CIP N° 342268, quien tiene a su cargo once efectivos policiales. Constituidos en el inmueble antes descrito el mismo se trata de un taller de aproximadamente quinientos metros cuadrados; en el frontis se encuentra un portón de metal de color verde el mismo fue se encontraba abierto, por lo que procedimos a ingresar, sin necesidad de hacer uso de la fuerza pública dentro del local se encontraron tres vehículos y diversas herramientas de trabajo, propias de un taller de mecánica, planchado y pintura, así como de soldadura eléctrica y autógena. Asimismo se verificó la existencia

FREDY ESCOBAR ARQUÍNEGO  
Juez (P) del 1er Juzgado Civil de Ica.

SECRETARÍA JUDICIAL  
Primer Juzgado Civil de Ica

11/11/11

Capit

... II)  
de diversas piezas y autopartes de Vehículos en  
reparación, como puertas, radiadores, llantas usadas y otros  
en estado usado. Asimismo se encuentra tres Vehículos  
en reparación. En el lugar se encontraba presente  
uno de los Co demandados, quien dijo ser Cornelio Ruzi  
Arostinco, quien manifestó no tener su documento de iden-  
tidad a la mano y explicándole el motivo de y sobre  
la diligencia que estamos efectuando dijo que si tiene  
conocimiento de la misma, por lo que, pacíficamente a reti-  
rar sus cosas. Los Vehículos que se encuentran en este  
local y en reparación son: un automóvil Tico, DAEWU,  
de placa PF-1348, color amarillo, buinda y blanco; luego  
un automóvil Station Wagon color plomo oscura de  
placa SS-1181. Así como una Camioneta Van de carga,  
color blanco de placa QI-8725, marca Peugeot.  
Entrando hacia lado izquierdo hay una pequeña constru-  
ción de material noble de tres ambientes y sin techo, el mis-  
mo que se encuentra desocupado; hacia al fondo se apre-  
cia un baño improvisado de adobe, así como entrando  
hacia lado izquierdo unas pequeñas parrás. A continuación  
se procedió a retirar los tres Vehículos del local, así como  
todas las herramientas, autopartes, maquinarias, etc. y estan-  
do el local completamente desocupado se procedió a mi-  
nistrar posesión pública y pacífica de este local a la  
entidad demandante, Comisión de Derechos Humanos de  
Ica representada por la señora María Esperanza Ramos  
Pineda, quien dijo que recibía el local a su entera  
satisfacción. En este acto fuise de dar constancia  
que como se ha verificado no existe maquinaria al-  
guna que dicen ha dejado al inicio del convenio. Así mis-  
mo como una manera de colaborar con el demandado quien  
presente le dijo que ponía a su disposición un camión  
para que pueda transportar y trasladar todas las  
... III)

FREDY ESCOBAR ARQUINEGO  
Juez (P) del 1er Juzgado  
Civil de Ica

Doc III

herramientas autopartes y demas enseres que se han encontrado al inicio de esta diligencia y puesto a conocimiento del citado demandado, dijo si iba hacer uso del vehiculo para trasladar sus cosas; En este ocho y vein de la mañana y encontrandose el local totalmente desocupado se dio por concluida la presente diligencia, firmando los intervinientes luego fue lo hizo el señor juez, de lo fue doy fe. -

FREDY ESCOBAR ARQUEÑO  
Juez (P) del 1er Juzgado  
Civil de Ica

José Antonio Bravo  
SECRETARIO JUDICIAL  
Primer Juzgado Civil

En este acto el secretario fue intervenida de la constancia fue pese a haberse refrendo en forma verbal hasta en tres oportunidad al demandado Cornelio Cusi Arotinco, para fue se acer fue a firmar la presente acta, no hizo caso, por lo fue se deja constancia de tal hecho, doy fe.

José Antonio Bravo Soto  
SECRETARIO JUDICIAL  
Primer Juzgado Civil de Ica

**PROGRAMA** Noticiero de la mañana  
**CANAL** : 15 Cadena Sur  
**FECHA** : Sábado 30 de Septiembre  
**Conductores** Luis Morón  
**Comentarista** : Carlos Tipiada (Locución en Off)

**LUIS MORON.**-San Esteban de Apongo y allí están retirando todo el equipo de este taller que venia siendo ocupado desde ya hace estamos viendo como están haciendo este desalojo resulta que esto ya hace un tiempo atrás cuando sucedió este problema de las emigraciones de los desplazados la comisión de derechos humanos de Ica **allí esta precisamente la presidenta Esperanza Ramos, acogieron con todas ganas con cariño pobrecitos los desplazados como ellos siempre se quieren a las instituciones apoyo par apoyar a los desplazados cuando se habla de apoyo se habla de dinero a través de la ongs y en este inmueble lo que era un terreno en blanco se les entrego al señor Mauro Alca para que ocuparan este sector y luego de un tiempo que se bahía fijado de 150 soles mensuales primero le otorgaron firmaron un convenio pagar por un año 150 soles mensual acá esta la presidenta después de un momento a otro empezaron a desalojarlos a sacarlos a botarlos después de tanto tiempo juicio por acá juicio por allá los desalojaron.**

**Allí** esta el doctor Orellana de la comisión de derechos humanos, allí esta la presidenta tiene una cara de pocos amigos así es como actúa codeh eso es derechos humanos donde esta esa función esa tarea de que señalaba que hay que apoyar a los desplazados ahora los botan los han sacado con policías allí esta Huayanca también con que catadura moral pueden hablar de los desplazados **allí esta otro dirigente también que tanto habla de la pobreza hacen talleres hacen un montón de cosas digo yo hay derechos humanos en Ica existe los derechos humanos allí están sus dirigentes miren las caras que ahora los han botado como delincuentes los han expulsado a los desplazados cual es el afán cual es la finalidad.**

**CARLOS TIPIANA.**-(locución enOFF) sin duda una vergüenza para los iqueños y para todos aquellos que viven en la extrema pobreza que pensaban que **la comisión de derechos humanos era una institución donde podían apoyarlos sin duda con esta situación lo que puede notar que pocas son las personas del comité de derechos humanos cuando hay un cámara solamente hacen algunas cositas para quedar bien acá se nota realmente como son las personas del comité que laboran al interior quieren evitar darse cuenta de la pobreza de las necesidades que tiene la real población,** sin embargo ellos solo quieren tener el terreno Uds. ya se imaginan para que, es claro que los pobladores que estaban laborando duramente en estos establecimientos tenían las ganas de pagarle la deuda que tenían con este comité dentro de poco seguramente veremos vendiéndoles a otras personas que tengan mas dinero es una de las formas reactivar de este comité que sin duda debe tener todo el reproche de los pobladores que han sido desalojados s i no

de todos los iqueños lo que acá se puede notar es que los derechos humanos de las personas han sido pisoteados sin ningún tipo de restricciones

allá estábamos apreciando a los dirigentes de la comisión de derechos humanos que de derechos humanos no tienen nada hasta el nombre lo han patentado como si fuesen los únicos defensores de los derechos humanos acá estamos apreciando a la presidenta Esperanza Ramos Pineda a traído a la policía avenida también el juez Freddy Escobar del primer juzgado civil de Ica.

**acá hay algo también que debemos acotar ese dinero que le prestaron a todos estos desplazados que luchaban diariamente en estos establecimientos era dinero proveniente del exterior vía donaciones precisamente para que personas como ellos puedan salir adelante sin embargo ahora le están quitando el terreno.**

**Comentarista.-** donde esta el padre miranda donde esta Orellana allí esta los derechos humanos desalojando a los desplazados la verdad me parece irrisorio **esto ver es un chiste a los que defienden los derechos a humanos a los que apoyaron a los desplazados ahora los estamos viendo en contra de los desplazados donde esta su seminario, su forum, sus charlas, sus marchas, que la pobreza, la miseria los pobrecitos así trabajan los derechos humanos en Ica preguntamos nosotros.**

**CARLOS TIPIANA :** sin embargo cuando se trata de defender los derechos de los delincuentes de los violadores de los asesinos de los terroristas ellos si están primero par que no le den la mayor cantidad de condena sin embargo aquí las personas que realmente lo necesitan a ello si le aplican toda la pena todas las sanciones y seguramente le darán todos estos terrenos a los delincuentes cuando salgan de las cárceles es una vergüenza lo que esta pasando en Ica

**Luis Morón :** Menos mal que el congreso de la republica ha establecido comisiones para revisar par ver los presupuestos que hacen con los dineros esta ongs se están volviendo millonarias habían pedido recursos para apoyar a los desplazados ahora con ese dinero pasan a formar patrimonio bienes de la comisión de derechos humanos, así están desalojándolos cuantos son los dueños de la comisión de derechos humanos que van hacer con estas propiedades primero la piden a nombre de los desplazados luego acabo de un tiempo los botan luego pasan a propiedad ya no de los desplazados si no de la comisión de los derechos humanos.

**Quiénes son los dueños de la comisión de derechos humanos allí esta su presidenta esperanza ramos ahora es una desconocida profesora que tiene muchísimo dinero tiene programas radiales televisivos esto es la mejor prueba que no existe los derechos humanos en la ciudad de Ica a vista y paciencia todo los han sacado a la calle con todo.**